

**CONCEDE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS
PRESENTADA POR SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA B
Y T**

RES. EX. N° 3/ROL F-034-2021

Santiago, 4 de marzo de 2021

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 8 de octubre de 2019, que nombra a Cristóbal de La Maza Guzmán, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; Resolución Exenta N° 2558, de fecha 30 de diciembre de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema Seguimiento de Programas de Cumplimiento ("SPDC") y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante, "Res. Ex. N° 166/2018"); en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, que Renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-034-2021, de 19 de febrero de 2021 (en adelante, "Resolución Exenta N° 1/2021"), la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, indistintamente "SMA" o "Superintendencia") procedió a formular cargos en contra de la Sociedad Contractual Minera B Y T (en adelante, "la empresa") por diversos incumplimientos a la Resolución de Calificación Ambiental N° 317, de 23 de diciembre de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama (en adelante "COREMA Región de Atacama"), que aprueba el proyecto "Proyecto Cal Chile".

La Resolución Exenta N° 1/2021 fue notificada mediante correo electrónico, el 19 de febrero de 2021, por un funcionario de esta Superintendencia,

luego de intentarse la notificación personal de ésta en los domicilios que esta Superintendencia tenía noticia que la empresa operaba, estos son calle Coyancura N° 2283, piso 14, comuna de Providencia y avenida Del Parque N° 4160, piso 6, comuna de Huechuraba, ambos ubicados en la Región Metropolitana.

2. Mediante la Resolución Exenta N° 2/Rol F-034-2021, de 22 de febrero de 2021, esta Superintendencia complementó la referida Resolución Exenta N° 1/2021, únicamente en aquella parte que se refiere a la clasificación de la infracción N° 10 contenida en el Resuelvo I de la precitada resolución, indicando que se trataba de leve. Este acto se notificó igualmente por correo electrónico con fecha 22 de febrero de 2021.

3. El 26 de febrero de 2021 el titular requiere a esta Superintendencia una ampliación de plazos para la presentación de un programa de cumplimiento y descargos. Funda su solicitud en encontrarse *“recopilando información técnica, así como revisando y recopilando los antecedentes de hecho”*. Asimismo, el titular solicita en lo sucesivo ser notificado a las casillas electrónicas jovalle@calchile.cl, con copia a la casilla pdaud@daesconsultores.cl.

4. En relación a lo anterior, es menester señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

5. De tal manera, se aprecia que se da cumplimiento a los requisitos establecidos por la legislación para entregar la ampliación de plazos solicitada para la presentación del Programa de Cumplimiento y Descargos, en miras a favorecer el cumplimiento de la normativa ambiental infringida. Tal circunstancia, a criterio de este Fiscal Instructor, no perjudica derechos de terceros.

RESUELVO:

I. CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DESCARGOS. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando que no se afectan derechos de terceros, se concede una **ampliación del plazo por 5 DÍAS HÁBILES**, contado desde el vencimiento del plazo original, para la presentación de un programa de cumplimiento. Asimismo, se concede una **ampliación del plazo por 7 DÍAS HÁBILES**, contado desde el vencimiento del plazo original, para la presentación de descargos.

II. NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO a **SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA B Y T** a las casillas electrónicas jovalle@calchile.cl y pdaud@daesconsultores.cl.



Álvaro Núñez Gómez De Jiménez
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación por casilla electrónica:

- Sociedad Contractual Minera B Y T, a las casillas electrónicas jovalle@calchile.cl y pdaud@daesconsultores.cl.

C.C:

- Jefe de la Oficina Regional de Atacama de la SMA.

Rol F-034-2021

AMG



Faint, illegible text centered on the page, possibly a header or title.

Faint, illegible text line across the middle of the page.

Faint, illegible text in the lower middle section of the page.

INUTILIZADO

Faint, illegible text block, possibly a stamp or signature.

Faint, illegible text block, possibly a stamp or signature.